

adolescentes en Uruguay: derechos, responsabilidades y oportunidades

un enfoque interdisciplinario

café & tertulia

colección 2 | 14



Espacio Interdisciplinario
Universidad de la República
Uruguay

**adolescentes en Uruguay:
derechos, responsabilidades
y oportunidades
un enfoque interdisciplinario**

café & tertulia

colección 2 | 14



Espacio Interdisciplinario
Universidad de la República
Uruguay

Colección Café y Tertulia 2 | 14. Adolescentes en Uruguay: derechos, responsabilidades y oportunidades. Un enfoque interdisciplinario.

Publicación coordinada y compilada por la Unidad Académica del Espacio Interdisciplinario: Paula Cruz, Verónica Fernández, Andrea Lorigio, Lorena Repetto, Clara von Sanden, Bianca Vienni.

Edición: Lorena Repetto, Bianca Vienni, Clara von Sanden, Verónica Fernández.

Corrección: Maura Lacreu.

Diseño: Paula Cruz, Andrea Lorigio.

Diagramación: Maura Lacreu.

Primera edición, mayo 2015, 1000 ejemplares.

Colección Café y Tertulia. ISBN 978-9974-0-0739-0 (ISSN 978-9974-G-1071-0).

ISBN Volumen 978-9974-0-1188-5.

ISBN Volumen en línea 978-9974-0-1189-2.

Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República.

José Enrique Rodó 1843.

11200 Montevideo Uruguay.

www.ei.udelar.edu.uy

ei@ei.udelar.edu.uy

Audiovisual

Realizado por: Unidad Académica del Espacio Interdisciplinario.

Edición y post-producción: Unidad Académica del EI y El Ojo Charrúa.

Duración: 50 minutos.

Impresión: El Ojo Charrúa.

Distribución general: Espacio Interdisciplinario.

Las opiniones vertidas en esta publicación y en el audiovisual corren por cuenta de los autores.

Índice

Colección Café & Tertulia. Presentación	5
Adolescentes en Uruguay: derechos, responsabilidades y oportunidades. Un enfoque interdisciplinario	13
Una mirada acerca de las relaciones de la educación con los adolescentes en situación de pobreza en Uruguay Pablo Martinis	17
Tres líneas de reflexión sobre la adolescencia, sus fortalezas, necesidades y vulnerabilidades Alicia Canetti	29
El proyecto de reforma constitucional y el derecho penal juvenil Álvaro Colistro	45
Adolescentes y pasado. El delito como novedad Daniel Fessler	57
Los lugares comunes de la adolescencia y la infracción: la protección y el castigo Ricardo Fraiman	69

Colección Café & Tertulia Presentación

La comunicación es una parte integral del proceso de investigación, especialmente en los temas que requieren un abordaje interdisciplinario. La comunicación como fenómeno, sus formas y canales de transmisión, los públicos receptores y los procesos de creación y divulgación social de los contenidos serán los protagonistas de esta colección.

El Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República (Udelar) tiene entre sus cometidos promover ámbitos de discusión de temas de interés general desde un enfoque interdisciplinario. Para ello, organiza, desde el año 2009, el ciclo Café & Tertulia. Se trata de un espacio destinado a pensar sobre la investigación científica y a favorecer el acercamiento entre especialistas y el público en general para la discusión de diferentes temas.

La ciencia y su comunicación es el área en que se focaliza esta propuesta, que involucra a divulgadores, comunicadores, docentes e investigadores de diversas instituciones, y convoca al público interesado en los distintos temas. Se trata de generar un espacio para el debate sobre cuestiones de interés social, donde interactúe el saber especializado con el saber de otros actores.

La tertulia se propone como una reunión para intercambiar desde las distintas perspectivas, una pausa acompañada de un café para debatir, informarse o compartir ideas y opiniones, en el entendido de que los enfoques complementarios enriquecen la comprensión.

La actividad comienza con una breve presentación del tema por parte del moderador. Luego, cada uno de los invitados del panel presenta su visión.

Finalmente, se abre un intercambio entre los participantes y los expositores que culmina con una puesta en común por parte del moderador.

Café & Tertulia es una colección desarrollada por el Espacio Interdisciplinario dedicada a los temas investigados en la Universidad de la República que requieren de un enfoque interdisciplinario, con un compromiso especial en la divulgación científica y la comunicación social. Intenta favorecer el acercamiento a la ciencia y al conocimiento científico y propicia la participación de académicos, investigadores y actores de variadas instituciones.

En esta oportunidad se contó con la participación de varios académicos tratando desde diversas perspectivas las problemáticas y sentidos asociados a los adolescentes en Uruguay.

Los participantes de la mesa de debate fueron:

Pablo Martinis

Licenciado en Ciencias de la Educación (Udelar). Magíster en Educación y doctor en Ciencias Sociales con mención en Educación por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Argentina).

Es profesor agregado y director del Departamento de Pedagogía, Política y Sociedad (Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Udelar) e investigador nivel 1 en el Sistema Nacional de Investigadores de Uruguay. Es responsable de la línea de investigación

«Alternativas pedagógicas y educación en Uruguay y América Latina» radicada en el Departamento de Pedagogía, Política y Sociedad (FHCE) y en el «Núcleo de estudios en políticas educativas» de la Asociación de Universidades Grupo de Montevideo. Es y ha sido responsable de proyectos de investigación y desarrollo y de diversos proyectos de extensión universitaria desde el año 2000 en los que ha trabajado sobre el intercambio de saberes con diversos actores de la educación pública y la sociedad civil en torno a las problemáticas que vinculan a la educación con situaciones de desigualdad social. Trabaja en la formación de investigadores en educación y dirige tesis de maestría y doctorado. Ha publicado numerosos artículos y libros.

Alicia Canetti

Médica cirujana y partera. Especialista en Psiquiatría General, subespecialista en Psiquiatría de Enlace. Profesora agregada de la Facultad de Medicina, encargada de la Unidad de Salud Mental en Comunidad - Clínica Psiquiátrica.

Fue encargada de la dirección del Departamento de Medicina General, Familiar y Comunitaria de la Facultad de Medicina, Universidad de la República (Udelar). Desde 2010 es responsable del Centro Interdisciplinario de Infancia y Pobreza, del Espacio Interdisciplinario de la Udelar. Es integrante del Grupo Interdisciplinario de Estudios Psicosociales (GIEP) de la Facultad de Medicina. Además es docente en cursos de posgrado y maestrías en las facultades de Medicina, de Ciencias Sociales, de Enfermería y de Psicología y de la maestría de Derechos de Infancia y Políticas Públicas

de la Udelar. Integra el grupo de trabajo de la Iniciativa de Derechos de Infancia y Adolescencia del Uruguay (IDISU) y el de la Iniciativa en Derechos de Infancia y Adolescencia para Equipos de Salud del Cono Sur. Ha publicado trabajos en libros y revistas nacionales e internacionales.

Álvaro Colistro

Doctor en Derecho y en Ciencias Sociales, egresado de la Universidad de la República (Udelar) y posgraduado con especialidad en Derechos de la Infancia y Políticas Públicas por la Maestría Interdisciplinaria de la Udelar.

Se desempeñó durante más de veinte años como defensor público en cuestiones de Familia, Penal, Adolescentes y Violencia Doméstica, en varias jurisdicciones del país. Fue asesor del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario. Integrante del equipo técnico de la Institución Nacional de Derechos Humanos. Actualmente integra el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Uruguay. Ha sido expositor en diversos seminarios y jornadas sobre derecho penal, adolescentes infractores y violencia de género, e integrante del Consejo de Redacción del *Anuario* de la Defensoría Pública del Poder Judicial. Ha publicado diversos artículos en revistas especializadas referidas al derecho penal juvenil.

Daniel Fessler

Magíster en Ciencias Humanas y doctorando en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, donde forma parte del Departamento de Historia del Uruguay.

Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación especializado en historia del delito y el castigo y autor de, entre otros trabajos, *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)* (CSIC, 2012); «En busca del pasado ideal. Delito, delinquentes y “menores”» en González Laurino, C. y otros, *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, (Trilce-CSIC, 2013) y «Entre los modelos penitenciarios y la realidad. Las cárceles montevidéanas en el Uruguay de la “modernización” penal (1878-1910)» en Trujillo Bretón, J. A. (coord.), *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina, siglos XIX y XX* (Universidad de Guadalajara, 2014).

Ricardo Fraiman

Antropólogo, egresado de la Universidad en Buenos Aires, donde se desempeñó como profesor adjunto del Departamento de Humanidades de la Facultad de Ciencias Económicas. Su especialidad es la etnografía de la(s) violencia(s) y desde 2012 es coordinador del Plan de Gestión Integral de Seguridad Ciudadana en el Ministerio del Interior de Uruguay. Es investigador del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Entre sus publicaciones podemos destacar los libros *Si tocás pito te dan cumbia. Esbozo antropológico de la violencia en Montevideo* y *De calles, trancas y botones. Una etnografía de la solidaridad, violencia y pobreza urbana*. También redactó los capítulos «Violencia estatal y construcción de la(s) juventud(es). Conocimiento etnográfico de algunos continuos de violencia», «Políticas de seguridad, jóvenes y vecinos: las trampas de la participación», «Anomía, violencia

y accidentalidad urbana en Uruguay», y los artículos «Las moralidades de la vulnerabilidad adolescente», «Políticas de ciudadanía y relaciones de vecinazgo en un barrio de Montevideo» y «Violencia, desigualdad y jóvenes. Dos aproximaciones etnográficas».

1

**Adolescentes en Uruguay:
derechos, responsabilidades
y oportunidades
Un enfoque interdisciplinario**

En octubre de 2014 se puso a consideración de la ciudadanía uruguaya un proyecto de reforma constitucional para bajar la edad de imputabilidad penal de los 18 a los 16 años. La Universidad de la República se declaró contraria a esta iniciativa, cuya efectividad para solucionar problemas como la violencia y la criminalidad en la sociedad, o aun el de la infracción penal de los adolescentes en el país es fuertemente cuestionada.

En este marco, el fenómeno de la infracción adolescente ha tomado un rol protagónico en los discursos políticos y mediáticos en torno a la seguridad, presentándose muchas veces a un sector de adolescentes como responsables de un pretendido crecimiento de la inseguridad ciudadana.

En la convicción de que este tema implica un grado de complejidad que exige la conjunción de diversas perspectivas para su comprensión, el Espacio Interdisciplinario invitó a una instancia de debate entre representantes de distintas disciplinas, así como de instituciones estatales que tratan el tema de los adolescentes en Uruguay, con la intención de analizarlo no solo en lo relacionado con la edad óptima para fijar el límite en que un joven debería ser castigado por sus infracciones en las condiciones en las que lo son los adultos, sino también, y principalmente, con lo que significa ser adolescente en Uruguay en la actualidad.

En el marco de este debate se propuso revisar distintas perspectivas desde las que se construye una idea de adolescente, que a su vez tienen entre sí profundos factores imbricados: lo social, lo histórico, lo psicológico, lo jurídico, lo pedagógico. ¿Qué problemáticas tienen los adolescentes? ¿Qué oportunidades? ¿Cuáles son sus horizontes? ¿Qué lleva a asociar la

idea de adolescente con la de infractor? ¿Qué cambios serían necesarios para permitir el desarrollo de los adolescentes? ¿Como debería ser un trabajo adecuado con aquellos que han cometido delitos? Estas y otras preguntas fueron abordadas por los panelistas invitados a esta mesa de tertulia.

2

**Una mirada acerca de las
relaciones de la educación con
los adolescentes en situación
de pobreza en Uruguay***

Pablo Martinis

*Este artículo es una transcripción corregida de la exposición de Pablo Martinis en la mesa del Café & Tertulia.

Desde el lugar de la investigación en la educación un primer punto que podemos plantear es: ¿qué es lo que estamos ofreciendo, hoy por hoy, en términos de educación, a nuestros adolescentes? Veamos algunas cifras importantes. Vivimos en un país en el cual cerca del 70 % de cada generación consigue terminar el ciclo básico de la enseñanza media. Un 30 % no lo consigue. Y menos del 40 % consigue terminar la enseñanza media superior, pese a que estos niveles educativos están marcados en la legislación como obligatorios. Justamente, es el momento en el que las personas transitan por la etapa que estamos queriendo pensar aquí, la adolescencia.

Entonces, hay un primer punto notable en esto de pensar en los derechos. Nosotros, como sociedad uruguaya, en los términos más amplios posibles, tenemos una deuda con nuestros adolescentes que tiene que ver, antes que nada, con hacer efectivo un derecho fundamental: el derecho a acceder a la educación. Un derecho que tiene mucho que ver, a su vez, con la posibilidad de asumir luego responsabilidades y acceder a oportunidades.

Si uno mira las cifras en términos de la pertenencia de los sujetos a sectores socioeconómicos, lo que encuentra es que estos datos que primero dimos en términos muy generales se agudizan sensiblemente en algunas franjas socioeconómicas. Por ejemplo, la tasa de finalización de la educación media básica entre los jóvenes uruguayos en situación de pobreza es menos de la mitad que la de los otros jóvenes que no se encuentran en esta situación. El 33,5 % de nuestros adolescentes que viven en situación de pobreza culminan el ciclo básico obligatorio. Y solamente el 6,4 %

llegan a terminar el ciclo de la enseñanza media superior. O sea que si usted es adolescente pero además es pobre en este país, su posibilidad de acceder a una educación en términos de satisfacción del derecho humano básico que está consagrado legalmente, se encuentra en entredicho. Esto me parece que es lo primero que hay que decir. Hay una ausencia en la satisfacción del derecho al acceso a la educación por parte de un segmento de la población, aquel específicamente tipificado como *adolescentes uruguayos que viven en situación de pobreza*. Hay una deuda social que está allí instalada.

Esto se complica aún más cuando pretendemos comenzar a explicar el porqué del fenómeno y a intervenir sobre estos problemas. Porque lejos de poner en discusión el dispositivo educativo universal (un dispositivo educativo que, evidentemente —hay que rendirse ante las cifras—, expulsa a muchos jóvenes, más allá de las intenciones), muchas veces entendemos que la solución a estos problemas pasa por generar otro tipo de propuesta educativa para estos adolescentes, que se ubique fuera de los ámbitos a los que asiste el conjunto que está dentro del sistema universal. Acciones compensatorias, programas, proyectos; tenemos una multiplicidad de estos dispositivos en nuestro sistema educativo y todos se caracterizan por estar dirigidos a «los adolescentes pobres». Parece que si usted no es pobre va a transitar por un sistema educativo en términos razonables, no tendrá quizás demasiadas dificultades, se aburrirá un poco, pero va a poder atravesarlo sin problemas. Y si usted está en situación de pobreza tenemos para ofrecerle otros dispositivos que tienen básicamente dos características: son exclusivos para ciertas poblaciones (como diría Wacquant «negativamente tipificadas»), y

además son experiencias que no logran trascender su carácter de experiencias colocadas fuera de los transcurso que están definidos para el resto —para el universo—, y tampoco logran alterar las lógicas del sistema que expulsa. Lo que quiero decir con esto es que generamos programas y proyectos educativos «paralelos» para ciertas poblaciones, que además saben que esos programas son para ellas. Y esto cada vez lo institucionalizamos con más fuerza e incluso les ponemos nombre: las hemos llamado «escuelas de contexto crítico», ahora las llamamos «escuelas Aprender», que significa ‘escuelas que se definen por una Atención Prioritaria en Entornos de Dificultades Estructurales Relativas’, es decir, escuelas de contexto.

En la enseñanza media también producimos proyectos que muchas veces son interesantes (como las aulas comunitarias, Formación Profesional Básica, etc.) pero que se caracterizan por estar dirigidos exclusivamente a una población que está tipificada negativamente. Y cuando se pretende que estos adolescentes puedan reinsertarse en el sistema al que tienen derecho a asistir, nuevamente se produce la situación de la expulsión. No se consigue romper con esta exclusión del sistema educativo. A estos sujetos les ponemos nombre, decimos que son «desertores» y de ese modo se completa una forma de entender la discusión que se caracteriza fundamentalmente por definir al sujeto como un individuo que debe ser emprendedor y responsable por sus decisiones, lo cual en este caso se traduce en la idea de que el sujeto es responsable de su propia exclusión. Este estudiante está fuera del sistema, pero eso no es un problema del sistema, es un problema público, o, en todo caso, no es un problema de algunos sujetos que parecen no reunir las características suficientes

como para transitar por los mismos caminos que los otros. Esta realidad y esta concepción de las cosas se va naturalizando y se va arraigando. Hoy en día creo que la sociedad uruguaya está convencida de esto. Dicho de otro modo, hay sectores sociales y adolescentes en este país a los que creemos que «no les da la cabeza» —dicho en términos poco académicos, pero que se escuchan mucho— para transitar por los mismos caminos que otros. Tenemos realmente pocas expectativas con relación a una parte de nuestros adolescentes.

Veamos cómo se van armando algunos discursos. En el año 1995, el entonces presidente del Codicen (Consejo Directivo Central) propuso en el Parlamento —mientras defendía su proyecto de presupuesto quinquenal para la educación— la instalación de un sistema de escuelas de tiempo completo. ¿Cómo quiso convencer a los legisladores de que votaran ese sistema de escuelas de tiempo completo? Los quiso convencer diciéndoles: «señores legisladores, si ustedes no votan hoy un sistema de escuelas de tiempo completo para estos niños que están en esta situación, dentro de unos años tendrán que votar un presupuesto de cárceles para alojarlos». Yo creo que no intencionalmente pero sí en la práctica, este enunciado que se pronunció con mucha fuerza instaló una idea. Lo que los lingüistas y la gente que hace análisis político del discurso llamaría una «cadena de equivalencias». Así, se diría que si tenemos un niño pobre, deberemos tener pocas expectativas sobre su desempeño en el sistema educativo; este, por lo tanto habrá de fracasar, habrá de ser un desertor, y probablemente se convertirá en un menor infractor. Esta cadena de equivalencias está instalada en nuestras cabezas y en los discursos de sentido común. Se formula un sentido común desde este lugar.

Y aquí, en este sentido común —de una sociedad uruguaya que se considera tan integrada y tolerante pero está discutiendo si va a bajar la edad de responsabilidad penal—, toma forma una idea que tiene cada vez más materialidad: el cruce entre este tipo de discursos sobre lo social y los discursos sobre la seguridad. Entonces, el campo de lo social y del estudio de lo social termina siendo hegemonizado por la discusión sobre la seguridad.

Hay un texto interesantísimo de Michel Foucault, una conferencia de principios de la década de los ochenta, que se llama «Nuevo orden interior y control social», donde él de algún modo va adelantando una idea de lo que llama «la economización en el ejercicio del poder» de los Estados posbenefactores; una de las características que va a destacar es esto de colocar en el centro de las cuestiones sociales la discusión en torno a la seguridad. Luego, Giorgio Agamben va a continuar con esta idea diciendo que en realidad en estos Estados lo que se ha instalado como técnica normal de gobierno es lo excepcional, que es el funcionamiento frente a estos problemas de la seguridad. «El estado de excepción como técnica normal de gobierno», dice Agamben, el tratamiento excepcional de algunas poblaciones como algo normal. En educación sabemos lo que es eso. Ciertas instituciones que históricamente, en la educación uruguaya, fueron excepcionales, ahora están totalmente instaladas para algunas poblaciones específicas.

Lo que queremos transmitir es esta idea: nosotros producimos una noción de sujeto, producimos un pronóstico en torno a un sujeto, y este pronóstico está muy atado a su fracaso en el sistema educativo. A su vez, se ata este fracaso en el sistema educativo a una posibilidad posterior

de asunción de conductas socialmente sancionadas. Entendemos que la responsabilidad es de este sujeto, dejamos de considerar (y el discurso crítico también tiene su responsabilidad aquí) las dimensiones estructurales. No hablamos de clases sociales, evidentemente, están en desuso. Entonces generamos las condiciones para que esta profecía que lanzamos finalmente se cumpla. Cuando aparece este menor que cumple todo lo que habíamos dicho que tenía que suceder, decimos: «bueno, ¿vieron?, teníamos razón, estos chiquilines son así y así...». Esto no es nuevo, pero toma hoy cierta virulencia, cierta fortaleza.

Quiero terminar con una última idea: la sociedad uruguaya se encuentra en falta con un sector de sus adolescentes en el cumplimiento del derecho a la educación (entre otros derechos). Esta vulneración de derechos ¿justifica entonces que este adolescente cometa una infracción a la ley penal?, ¿debemos justificarlo de esa manera? Entiendo que no. Entiendo que la discusión debe centrarse en dos aspectos: primero, la producción de una infracción es un hecho sobre el cual debe convocarse una responsabilidad en el sujeto y esto es evidente, está fuera de discusión. Pero, y este sería el segundo aspecto, el trabajo frente a esa responsabilidad no puede hacerse sin el reconocimiento de la vulneración de los derechos del sujeto y, además, desde una tarea educativa y social que intente reponer estos derechos vulnerados en el mismo trabajo mediante el cual se intenta que este adolescente se haga responsable de sus actos. Quiero decir, es un mismo proceso.

El sistema de responsabilidad penal adolescente que tenemos hoy es también un sistema de vulneración de derechos. Se vuelve entonces a

producir una vulneración, sobre la vulneración anterior. Entonces, cierro diciendo que rechazar claramente, como lo ha hecho la Universidad de la República, la baja de la edad de responsabilidad penal de los adolescentes, no debería hacerse si no se produce al mismo tiempo un reconocimiento de estas formas de vulneración y una transformación radical de los sistemas de responsabilidad adolescente existentes. Creo que esto es fundamental. Porque si no nos estamos haciendo trampas al solitario.

¿Educar para ser productivos o educar para vivir o para la convivencia? Es un punto interesante e importante que traeré brevemente a esta discusión.

Las respuestas a estas preguntas no se encuentran en los manuales de pedagogía, porque por lo general los manuales de pedagogía refieren a la instrucción: «esto hay que hacerlo de determinada forma». Pero se encuentra en otros lugares. Hay un libro maravilloso de Jacques Derrida que se llama *Espectros de Marx*, que tiene un exordio al comienzo donde Derrida se hace esta pregunta: «¿quién podrá enseñarnos a vivir bien?» Hay que leerlo, pero finalmente concluye: nadie. Aprenderemos a vivir viviendo, en ese encuentro, en esa relación siempre con un otro.

Quería retomar esto porque cuando pensamos en la infracción juvenil, cuando pensamos en las intervenciones sobre estos adolescentes, cuando pensamos en lo educativo, parece que de lo que se tratara es de ir a colocar sobre el sujeto una cosa que tendría que estar y no está. La «reeducación», o la «rehabilitación» hacen pensar en una falla, en que hay que ponerles allí un chip que no tienen. Y en verdad esto no entraría

dentro de lo que podríamos definir como *educación*. Del mismo modo que tampoco sería correcto definirla como la simple transmisión mecánica de conocimientos en un sistema educativo.

En verdad, si vamos a querer acercarnos a una idea de educación que pueda ser efectiva en estos términos, yo diría, en todo caso, que educar es la posibilidad de mostrar al otro algo que le es ajeno. Mostrar al otro algo que no está en su cotidiano, algo, si se quiere, exótico, que tiene que ver con una cultura común, con algo que otros han producido y que está fuera absolutamente de su cotidiano. Pero no es «enchufárselo», es ponerlo a su disposición. Y confiar profundamente en que ese otro podrá hacer algo con lo que le brindemos. Este es un principio pedagógico fundamental: si yo no confío en que ese otro pueda hacer algo con esto que tengo para ofrecerle, mejor me abstengo.

Por eso cuando yo escucho: «la solución es educación y trabajo», por ejemplo, o «mandémoslos a trabajar la tierra a estos chiquilines, porque tienen que ocupar el tiempo en algo» y se pretende que esto es lo educativo, a mí me genera algunas dificultades. Por supuesto, es un discurso mucho más interesante que el de las 23 horas adentro de una celda, que es absolutamente impresentable. Pero si en lo que vamos a pensar es en la posibilidad de educar, tenemos que pensar en una relación que se dé entre generaciones (por eso recuperar la noción de adolescencia y la noción de adulto es importante), donde hay una generación que está representada por unos educadores, que son adultos, y que tratan de arrimarle a un otro que está allí la posibilidad de conocer algo que le es ajeno para que luego pueda hacer algo con ello. ¿Y qué efecto fundamental tiene

este procedimiento? Tiene el efecto fundamental de que yo, adolescente, puedo llegar a descubrir que puedo conocer o aprender algo, y que ese algo puede tener algún sentido en mi vida.

¿Sé *a priori* que esto necesariamente va a funcionar? No, no lo sé. Lo que se abre es, en todo caso, una posibilidad. Y me parece, justamente, que se trata de apertura de posibilidades. Lo que esta reforma de la Constitución nos está planteando es la opción de cerrar oportunidades, retacear derechos. Entonces yo creo que oponerse a esta iniciativa no es solamente rechazar la rebaja de derechos sino que es también apostar a la transformación de los mecanismos institucionales que están destinados a producir efectos de mejora en los sujetos. Si no, nos quedamos a mitad de camino. Y probablemente allí también, obviamente, la academia y el espacio de investigación científica tengan mucho que aportar. Para ayudarnos a descubrir, pero siempre con un otro, no desde un lugar o una torre de marfil sino, como decía Ricardo Fraiman, «ahí, con el otro». Pensar estas mismas cosas y producir otros sentidos. Ojalá que la reacción que nos produzca esta propuesta de rebaja de derechos sea un impulso para transformar aquello que podemos hacer mucho mejor, porque sin duda el futuro de nuestros niños y nuestros adolescentes está muy atado a lo que logremos cambiar.

3

**Tres líneas de reflexión sobre
la adolescencia, sus fortalezas,
necesidades y vulnerabilidades**

Alicia Canetti

En esta presentación intentaré desarrollar tres líneas de análisis estrechamente vinculadas a los ámbitos que definen mi experiencia personal como profesional, docente e investigadora de la Universidad de la República: 1) analizar, desde la perspectiva médica, el estado del arte sobre el desarrollo y las capacidades de los adolescentes; 2) como investigadora en la temática de desarrollo infantil en condiciones de pobreza, introducir un breve análisis sobre la importancia del contexto y de las experiencias en el desarrollo infantil temprano como preámbulo de las trayectorias futuras, y 3) como integrante de la Iniciativa de Derechos de Infancia, Adolescencia y Salud del Uruguay (IDISU), reflexionar sobre el enfoque de derechos de niños y adolescentes y sobre conceptos asociados, como el de autonomía progresiva.

Desde la perspectiva del desarrollo, es posible afirmar que la etapa de la adolescencia es un período crítico para el desarrollo cognitivo, conductual y emocional y para la estructuración del sistema nervioso central (SNC), entendiéndose por *crítico* que para la expresión de la información genética y el desarrollo de circuitos neuronales que permiten sostener esas capacidades se requieren determinados estímulos ambientales, en particular sociales, que facilitan su funcionamiento. De no contar con los estímulos necesarios, dichos circuitos se podan (desaparecen). En los seres humanos, estos períodos se corresponden con los de mayores cambios neuroplásticos cerebrales: infancia temprana (15 meses a cuatro años), infancia tardía (seis-diez años), pubertad y adolescencia.

La adolescencia —sin duda una construcción social— es, en nuestro contexto socio-histórico, un período de la vida en el que tienen lugar procesos

de consolidación de la identidad, del pensamiento abstracto y de la integración social. Si bien estas características han sido muy estudiadas desde distintas corrientes teóricas, en décadas recientes los avances tecnológicos nos han permitido comprender qué ocurre a nivel del SNC, como sustrato de estos procesos de cambio, en términos de su desarrollo, arquitectura y funcionamiento. Ciertamente, las recientes investigaciones demuestran que el cerebro adolescente sufre profundos cambios y que esto tiene implicaciones en la educación, la rehabilitación y la intervención social.

Gracias a estudios de resonancia magnética como los de Giedd y Blumenthal (Giedd *et al.* 1999; Lenroot *et al.* 2006), se conoce que una de las áreas que cambia más dramáticamente en este período es la corteza prefrontal, un área situada en la parte anterior del cerebro, proporcionalmente mucho más grande en los humanos que en cualquier otra especie animal, involucrada en una amplia gama de funciones cognitivas complejas, como la toma de decisiones, la planificación, la regulación emocional e inhibición de la conducta inapropiada, así como en la interacción social, la comprensión de otras personas y la conciencia de sí mismo. Esta área es una de las que tiene un desarrollo más tardío y sigue evolucionando aún después de los veinte años.

Concomitantemente con el desarrollo y cambios de esta zona, estudios realizados por Sarah-Jayne Blakemore (2007, 2012) informan sobre los cambios que sufre el llamado *cerebro social*, que es la red de regiones del cerebro que utilizamos para comprender a los demás e interactuar con otras personas. Una de las zonas de gran actividad en esta etapa corresponde a una parte del cerebro —en particular el sistema límbico y

el núcleo accumbens— involucrada en el procesamiento y regulación de las emociones y que en la adolescencia es extremadamente sensible a la sensación gratificante de la exploración y exposición al riesgo en comparación con los adultos, lo que incide profundamente en las interacciones sociales. Si bien el reconocimiento y aplicación de las reglas sociales ya están desarrollados a mediados de la adolescencia, la capacidad de tener en cuenta la perspectiva del otro con el fin de guiar el comportamiento difiere todavía de la de los adultos. «Una de estas diferencias se relaciona con la tendencia de los adolescentes a asumir riesgos, particularmente cuando están con sus pares, con quienes se identifican y a quienes intentan impresionar en la búsqueda de independencia» (Blakemore 2012). Los adolescentes tienen esa mayor tendencia a la búsqueda de correr riesgos y a las conductas de recompensa, en parte porque esta zona aún no está adecuadamente regulada ya que el control inhibitorio que la corteza prefrontal ejerce sobre ella, impidiendo asumir riesgos excesivos, todavía es insuficiente.

Estas características, entonces, de mayor exposición a riesgos, menor control de impulsos y autoconciencia, lejos de ser aspectos a estigmatizar, reflejan los cambios profundos que ocurren en esta etapa y en un cerebro maleable, y hacen que este período constituya una excelente oportunidad para la educación, el aprendizaje, el desarrollo social y la creatividad.

Sin embargo, por ser este un período crítico, el ambiente puede moldear ese cerebro y determinar qué circuitos permanecerán y cuáles desaparecerán. Las características del entorno determinarán en gran medida

cómo habrá de resolverse esta etapa en términos de consolidación de habilidades relacionadas con la integración social, el control de impulsos y el desarrollo cognitivo y conductual. La punición ligada al dolor, generalmente asociada al sistema penal adulto, según la autora argentina Claudia Cesaroni (2011), no parece ser ciertamente la manera más adecuada de aprovechar esta oportunidad, aun en los casos de delitos graves.

Francoise Doltó (1995), en una alusión metafórica a la adolescencia, hace referencia a la imagen de las langostas que pierden su caparazón y se ocultan bajo las rocas mientras segregan uno nuevo. Si son lesionadas durante estos momentos de vulnerabilidad, quedarán dañadas para siempre y aunque su caparazón recubra las heridas, no las borrará. En el ser humano, la adolescencia podría compararse con estas fases de recambio de caparazón, pero a diferencia de las langostas, que buscan las rocas para refugiarse, los adolescentes hacen lo contrario, salen sin coraza a un mundo cargado de estímulos. «Las personas secundarias desempeñan un papel muy importante en la educación de los jóvenes durante ese período. Aunque no estén encargadas de dar dicha educación, todo lo que hacen puede favorecer la expansión y la confianza en sí mismos, al igual que el valor para superar sus impotencias, o, por el contrario, pueden estimular el desaliento y la depresión» (Doltó 1995).

La segunda línea de análisis que quiero mencionar, como investigadora del desarrollo infantil en condiciones de pobreza y como docente que trabaja en una de las áreas de mayor concentración de pobreza de Montevideo, la zona de Piedras Blancas, es la incidencia de la pobreza en el desarrollo de las personas. Tanto la evidencia nacional como la internacional han

señalado el fuerte impacto que produce la exposición a graves carencias materiales y humanas, desde alimentarias hasta afectivas, en la construcción del psiquismo y en la salud en general.

Es bien conocida la asociación entre crecer en condiciones de privación y pobreza y la presencia de déficits cognitivos, dificultades de aprendizaje y problemas emocionales y conductuales (CIIP 2013, Canetti *et al.* 2012) que en algunos casos se expresarán como transgresión de la ley y conducta delictiva. Estos efectos son particularmente graves cuando las carencias operan desde edades tempranas de la vida y de manera continua; es lo que algunos autores han denominado «trauma acumulativo»: el impacto no se produce por la sumatoria aritmética de los efectos individuales de las adversidades sino que estos se potencian al coexistir y combinarse (GIEP 1996). Ya desde fines de la década del ochenta y durante los noventa, continuando con las investigaciones de Terra y colaboradores (Terra *et al.* 1989), nuestro grupo de investigación originario, el Grupo Interdisciplinario de Estudios Psicosociales (GIEP) de la Facultad de Medicina advertía —a partir de sus hallazgos empíricos nacionales— el impacto social que esta situación ocasionaría de no asumirse el desafío político y social de combatir la pobreza y sus efectos, en especial sobre los niños (GIEP 1996). El nombre con que designamos nuestro producto de investigación («Cuidando el potencial del futuro»), lejos de reflejar la vieja visión del niño como futuro adulto y no como un grupo particular con intereses propios, intentaba instalar una alarma, una luz amarilla ante las consecuencias sociales a mediano y largo plazo que el fenómeno de la pobreza infantil podía producir, además de las que ya estaba ocasionando entonces.

Hoy en Uruguay viven varias generaciones que no solo han crecido en la pobreza extrema sino en la exclusión y la marginalidad, en condiciones de franca violación de sus derechos y altamente vulnerables a las conductas de riesgo. No han tenido la oportunidad de un entorno que ayude a regular impulsos ni a controlar la búsqueda del riesgo, han vivido expuestos al consumo y la venta de drogas y a la violencia doméstica; han crecido en el fatalismo, sin las mínimas aspiraciones de integración social, trabajo ni hábitat digno, afecto e incluso condiciones materiales básicas como el agua, la electricidad y el saneamiento. Precisamente este es el perfil que, en un trabajo sobre delincuencia juvenil en Montevideo, López y Palummo (2013) describen de los jóvenes infractores privados de libertad y que destacamos no para estigmatizar, sino para visibilizar un grupo de nuestra sociedad de altísima vulnerabilidad.

En este punto es oportuno introducir unas palabras sobre la estigmatización. La sociedad construye sus propios estigmas, estereotipos y prejuicios y con ellos justifica la discriminación, a partir de lo que define como *diferente*. El estigma supone la existencia de un grupo cuyos atributos se apartan de los del grupo que es juzgado como el verdadero, el legítimo, y hace que ese grupo estigmatizado y esos atributos sean objeto de desacreditación e incluso de deshumanización. Como señala María Luisa González, del Servicio de Paz y Justicia, nos valemos de miedos desde donde fundamentar valores y crear subjetividades (González 2004). Desde distintos ámbitos contribuimos a formar esos estigmas. En la educación lo hacemos, por ejemplo, al expulsar al inquieto o aislar al lento; en los servicios de salud, cuando a la adolescente que ha sido víctima de abuso sexual (que el médico desconoce) y se resiste a un examen genital

como expresión de lo que se ha denominado estrés postraumático se la conmina a salir del consultorio porque hace perder el tiempo al médico. De más está decir que los medios de comunicación masiva contribuyen a construir estos estigmas que, como señala Huici (1996), nos hablan del mundo antes de verlo y hacen que definamos primero y luego veamos. Nuestra sociedad ha construido un estigma que creemos que es necesario frenar. En él los atributos adolescentes —esos que, según mencionábamos, son una excelente oportunidad de aprendizaje y creatividad— son altamente desvalorizados; no es bueno ser joven y menos si se es pobre. Incluso construimos esos estigmas contradiciendo las cifras del Observatorio de Criminalidad que muestran que en los llamados *delitos graves* la participación adolescente es baja.

Finalmente, quisiera mencionar el enfoque de derechos. Lo innovador de la Convención de Derechos del Niño no solo ha sido el reconocimiento de niños y adolescentes como sujetos de derecho y ciudadanía sino el planteo de que, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos, el mundo adulto debe asumir una responsabilidad aparentemente ambivalente: por un lado debe dar protección integral o especial a estos sectores de la sociedad, y, al mismo tiempo, debe promover y asegurar que su opinión sea tenida en cuenta y que esta pese cada vez más en las decisiones que les atañen. Esta situación, definida como *autonomía progresiva*, ha sido uno de los temas de mayor debate y polémica, no solo en el campo jurídico sino en otros como el de la salud. Entre las cuestiones que se ha intentado dirimir en relación con la autonomía progresiva se incluye el establecimiento de criterios para definir cuándo un adolescente puede ser suficientemente autónomo para tomar decisiones sin la participación adulta.

Ahora bien, ejercer los derechos va de la mano con asumir responsabilidades, de modo que la contracara de la pregunta anterior podría plantearse en los siguientes términos: ¿cuál es la edad en la que los adolescentes pueden ser considerados responsables de sus actos aplicando los mismos parámetros que para los adultos? Resulta interesante observar que las instituciones que han enarbolado el enfoque de derechos del niño y el adolescente, como Unicef, sean por un lado defensoras de que los adolescentes puedan ser plenamente autónomos para decidir en muchas áreas de sus vidas, en especial cuando sus decisiones no implican grave riesgo para sí o para otros, pero a la vez asuman una postura de oposición a la baja de la edad de imputabilidad penal. Entendido de manera simplista parecería haber aquí una paradoja o posiciones contradictorias. Sin embargo, detrás de esta aparente paradoja se ha instalado una interpretación tramposa: el enfoque de derechos reconoce, sin duda, la responsabilidad ciudadana de los adolescentes; de hecho, el Código de la Niñez y la Adolescencia¹ hace referencia al principio de responsabilidad en su artículo 17 (cap. V). En el capítulo IX (parte 2.2), sobre jóvenes infractores, incluye un conjunto de artículos e imputaciones para los infractores a la ley penal de 13 a 18 años, con posibilidades de privación de libertad e incluso prevé mecanismos para menores de 13 años. Pero pensar que un adolescente pueda decidir no significa que las consecuencias de sus decisiones, sus responsabilidades, sean abordadas de la misma manera que si estas fueran tomadas por un adulto.

1 Ley Nº 17.823 Código De La Niñez y la Adolescencia. Publicada D.O. 14 set/004, n.º 26586. Poder Legislativo. República Oriental del Uruguay. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>

Acabamos de ver, desde una perspectiva del desarrollo, importantes diferencias sobre cómo las condiciones del ambiente pueden impactar en esta etapa de la vida y cómo un ambiente hostil y punitivo puede terminar consolidando una conducta de riesgo que podría haber sido transitoria y pasajera si el ambiente de contención hubiera sido distinto. El propio Código Penal prevé medidas de sanción e incluso de privación de libertad en estas edades, pero siempre como último recurso.

De esta manera, el rótulo de «bajar o no la edad de imputabilidad»² parece no ser el más adecuado para designar a aquello que se pretende incluir en el supuesto dilema. De hecho, los adolescentes son imputables y así lo establece el Código de la Niñez. El problema radica más bien en cómo se enfoca la sanción de aquello que se les imputa, cómo se los penaliza y cuáles son las finalidades de la penalización. La cuestión está entonces entre «mano dura» o perspectiva de rehabilitación acorde a la edad y al ejercicio de sus derechos. Analizada desde la perspectiva de derechos, la discusión se da entre dos enfoques, el de necesidades y el de derechos (Cillero Bruñol 1999).

En efecto, creemos que pensar en la baja de la edad en que se pueden imponer penas o castigos asimilables a los de adultos se contrapone al

2 Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Repartido n.º 353. Setiembre de 2010 IMPUTABILIDAD PENAL Modificación del artículo 34 del Código Penal. Proyecto de Ley. Poder Legislativo- Cámara de Representantes. República Oriental del Uruguay. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/repartidos/AccesoRepartidos.asp?url=/repartidos/camara/d2010090353-00.htm>

enfoque de derechos y responde más a lo que se ha denominado enfoque de necesidades. El enfoque de necesidades busca resolver los problemas (encerrar y castigar al delincuente) atendiendo a sus causas directas (la comisión del delito), movilizandando sectores acotados de la sociedad (en este caso el sistema judicial, Ministerio del Interior, Policía y cárceles), con el único fin de brindar *mano dura y castigo*. Este paradigma ha sido caricaturizado por Quino cuando el personaje de una caricatura dice «Somos los más evolucionados en materia de prevención de delitos», mientras los recién nacidos son conducidos desde la maternidad directamente a la prisión en una camioneta policial.

El enfoque de derecho, en cambio, se preocupa por encarar las causas estructurales y multideterminadas del problema, de las cuales la sociedad en su conjunto es responsable, con una perspectiva preventiva. Cuando aborda la sanción, lo hace en términos de asegurar que el infractor asuma la responsabilidad preservando el ejercicio pleno de sus derechos y apuntando a su reintegración social. Hay mucho escrito sobre el tema, hay muchas resoluciones que adquieren estatus constitucional (convenciones, tratados, directrices, etc.) y códigos que son claros al respecto (CIDH 2011; OACDH 1985, 1990a, 1990b).

La conclusión, entonces, es que en lugar de estar debatiendo sobre la baja de la edad de imputabilidad penal deberíamos estar discutiendo cómo nuestro país asegura el ejercicio de los derechos desde la edad más temprana de la vida y ofrece a los jóvenes protección de sus derechos y cómo, en todo caso, Uruguay se esfuerza por que las conductas transgresoras puedan ser revertidas mediante programas de rehabilitación social

más apropiados a las características de la etapa de la vida que ya hemos descripto, incluso mucho antes de que el delito sea la conducta asumida. Enfrentamos a diario historias que muestran claramente que muchas veces no se hace nada, salvo transferir la responsabilidad unos a otros, en una suerte de crónica de un desenlace anunciado.

Bibliografía

- BLAKEMORE, S. J. (2007): *Brain Development During Adolescence and Beyond*. Londres: Institute for Cultural Research.
- (2012): El misterioso funcionamiento del cerebro adolescente, TEDGlobal 2012.
- CANETTI, A.; SCHWARTZMANN, L.; DE MARTINO, M.; BAGNATO, M. J.; ROBA, O.; GIRONA, A.; CERUTTI, A.; ESPASANDÍN, C. Y ÁLVAREZ, A. (2012): Pobreza Infantil: Conceptos e Indicadores. *Revista Digital Universitaria*. 1 de mayo 2012, 13(5) Mexico: UNAM.
- CESARONI, C. (2011): Diez motivos para no bajar la edad de punibilidad En Estado e Infancia. Más derechos, menos castigo. Por un régimen penal de niños sin bajar la edad de punibilidad, en Perla Benegas (Coord.) *Estado e infancia. Más derechos, menos castigo*. Neuquén: PubliFadecs: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Comahue, pp. 11-30.
- CIDH [Comisión Interamericana de Derechos Humanos] (2011): Relatoría sobre los derechos de la Niñez- Organización de los Estados Americanos. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. OEA Ser.L/V/II. Doc.78 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>.

- CIIP [Centro Interdisciplinario de Infancia y Pobreza] (2013): *Modelos e indicadores del crecimiento, desarrollo y bienestar infantil*. CIIP- Espacio Interdisciplinario-Universidad de la República. Montevideo: Tradinco.
- CILLERO BRUÑOL, M. (1999): Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Instituto Interamericano del Niño, p. 7.
- DOLTÓ, F., DOLTÓ-TOTLICH, C. (1995): *Palabras para adolescentes o el complejo de la langosta*. Buenos Aires: Ed. Atlántida.
- GIEDD, J. N.; BLUMENTHAL, J.; JEFFRIES, N. O.; CASTELLANOS, F. X.; LIU, H.; ZIJDENBOS, A.; PAUS, T.; EVANS, A. C. Y RAPOPORT, J. L. (1999): Brain development during childhood and adolescence: a longitudinal MRI study. *Nature Neuroscience*. Oct,2(10):861-3.
- GIEP [Grupo Interdisciplinario de Estudios Psicosociales] (1996): *Cuidando el potencial del futuro. El desarrollo de los niños preescolares en familias pobres del Uruguay*. Montevideo: Dpto. de Psicología Médica de la Facultad de Medicina. Universidad de la República.
- GONZALEZ M. L. (2004): *Educación en derechos humanos. La construcción del sujeto de derecho*. Uruguay: Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. Disponible en : http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/educacion_en_derechos_humanos_la_construccion_del_sujeto_de_derecho_15.php.
- HUICI, C. (1996): Estereotipos, en Morales, J. F. y Huici C. (ed.) *Psicología Social y Trabajo Social*. Madrid, Mc Graw-Hill, cap. XI.
- LENROOT, R. K. Y GIEDD, J. N. (2006): Brain development in children and adolescents: insights from anatomical magnetic resonance imaging. *Neuroscience & Biobehavioral Reviews*. 30(6):718-29.
- LOPEZ, A. Y PALLUMMO, J. (2013): *Delincuencia juvenil en la ciudad de Montevideo. Observatorio del Sistema Judicial*. Montevideo: Fundación Justicia y Derecho.

- OACDH [Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos] (1985): Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BeijingRules.aspx>
- OACDH (1990a): Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>;
- OACDH (1990b): Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
- TERRA, J. P.; PIEDRA CUEVA, E.; ROBA, O.; HARETCHE, A.; NARI, M.; BIANCO, G. Y CERUTTI, A. (1989): Los niños pobres en el Uruguay actual. *Cuadernos del Claeh*. Serie Investigaciones n.º 59, 60 y 61. Montevideo: Claeh.

4

**El proyecto de reforma
constitucional y el
derecho penal juvenil***

Álvaro Colistro

*Este artículo es una transcripción corregida de la exposición de Álvaro Colistro en la mesa del Café & Tertulia.

Por su complejidad, el tema propuesto nos convoca a reflexionar con una mirada, proveniente de las diferentes disciplinas en forma integrada, que nos ayude a aproximarnos a la comprensión de la realidad. El aporte no fragmentario del conocimiento científico resulta relevante para el análisis de la situación y la búsqueda de soluciones a los problemas existentes.

En mi opinión, referirnos a los adolescentes en el Uruguay, a sus derechos, responsabilidades y oportunidades es una labor que implica abordar un campo muy amplio y de gran multiplicidad como lo es el mundo adolescente. Muy amplio, pues tendríamos que referirnos tanto al sistema de protección al que está obligado el Estado como a las diferentes formas de regular la convivencia social y el disciplinamiento dirigido hacia los adolescentes. De gran multiplicidad en tanto significaría analizar la gran variedad de diagnósticos y propuestas que refieren al diseño de las diferentes políticas de Estado, para intervenir en el fortalecimiento del adolescente en esta especial etapa del ciclo vital (políticas de educación, trabajo, socialización, ciudadanía, espacios públicos, criminalidad, responsabilidad).

Por estas razones, acotaré la temática al control social punitivo dispuesto en las normas de derecho en el sistema de responsabilidad penal juvenil y, más específicamente, al proyecto de reforma constitucional que se plebiscitará el próximo mes de octubre junto a las elecciones nacionales.¹

1 N. de la C. El texto fue presentado con anterioridad al plebiscito de octubre de 2014, cuyo resultado fue negativo a la reforma constitucional.

Este punto, además de reunir las características de actualidad y de interés para el conjunto de la población, es de una trascendencia mayúscula si analizamos las consecuencias jurídicas que pueden suscitarse en caso de aprobarse dicha reforma.

La modificación del marco jurídico propuesta no es cualquier reforma sino que se pretende realizar sobre la norma de máxima jerarquía, lo cual implica un cambio difícil de revertir en el futuro si los resultados no son los esperados.

El Uruguay tiene una Constitución de las llamadas *rígidas* (diferente a las de otros países), esto significa que para introducir variaciones se necesitan mayorías especiales en el parlamento y que las propuestas de reforma sean sometidas a la consideración de la ciudadanía. La estructura de una Constitución como la uruguaya tiene la finalidad de que las normas constitucionales tengan un carácter más estable que las leyes ordinarias.

Dicha trascendencia ha sido señalada con énfasis en la reciente Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que se pronunció en contra de la reforma constitucional propuesta en esta oportunidad.

La trascendencia de la propuesta de reforma constitucional no se condice con la información y el conocimiento que sobre ella tiene la ciudadanía. No existe un conocimiento real de la situación y su problemática debido a que su difusión se encuentra contaminada por las rentabilidades políticas electorales que supone el tema.

La actividad delictiva de algunos adolescentes ha sido en todos los tiempos un tema recurrente en los programas políticos electorales para justificar la falta de respuestas efectivas y adecuadas al problema de inseguridad ciudadana con determinadas propuestas. Se suele recurrir a un discurso y a propuestas de carácter efectista, dominadas por el cálculo electoral y la probable adhesión inmediata del ciudadano que no cuenta con buena información. En otras palabras, el tema de la seguridad «paga muy bien» en términos electorales. Asimismo, los medios masivos de comunicación impregnan el tema de un gran sensacionalismo para su propio beneficio y, por ende, se potencia la desinformación y tergiversación, se realiza un reduccionismo y simplismo superlativos que provocan una falsa idea positiva en el imaginario social sobre respuestas de mayor contenido punitivo, que ya se ha visto que no son las adecuadas. La academia debe reconocer la incapacidad que ha tenido para elaborar un contradiscurso eficaz para contraponerse a estas ideas hegemónicas que están tan alejadas de la realidad.

Lo que hace propicio este tipo de rentabilidades es la poca visibilidad y conocimiento que se tiene de los procesos judiciales, de los procesos de selectividad criminal en general y del sistema de privación de libertad en particular.

No se trata, de manera alguna, de ser contrario al mecanismo directo del plebiscito como ejercicio y expresión máxima del principio democrático. Lo que se pretende resaltar es que para la resolución de un tema tan sensible para la población no debería apelarse al mito de que las penas más elevadas y más tiempo de reclusión en la cárcel son una solución real ya que lo

único que traen aparejado es más exclusión y violencia. Esto ha quedado demostrado en el pasado reciente de nuestro país con la elevación de penas en el sistema penal de adultos mediante las llamadas *leyes de seguridad ciudadana*, que tuvieron como resultado más criminalidad y mayor violencia. Estos resultados negativos podrían ser más graves si el mismo criterio se aplica a los adolescentes. La cárcel es el lugar propicio para que el adolescente adopte como grupo de pertenencia a las personas que conoce durante el encierro, que ya tienen como hábito el quehacer delictivo. El resentimiento y el aprendizaje del mundo delictivo se verifican con mayor intensidad en estas situaciones de encierro y los efectos son aún más nocivos.

Para la aplicación de estas penas «duras» se va construyendo el estereotipo del infractor: menor, varón, pobre, urbano y de determinados barrios. Evidentemente eso afecta el principio de universalidad de los derechos. Las normas deben aplicarse al conjunto, sector o grupo de población previamente delimitada. En este caso, a todos los adolescentes de 16 a 18 años de edad. Conforme a la característica de generalidad, la norma de derecho establece una ficción jurídica donde se determina en forma general y universal a qué edad una persona tiene la madurez suficiente para ser considerada penalmente mayor de edad. En ese sentido, el proyecto de reforma constitucional establece que los jóvenes de 16 a 18 años de edad, cuando cometan en forma intencional determinados delitos, serán juzgados conforme a las normas del derecho penal de adultos. Consagra por vía constitucional el llamado «juicio de discernimiento» para esta franja etaria. Este discernimiento, que ha sido aplicado en la antigüedad, ha tenido un estrepitoso fracaso para el derecho comparado. La norma constitucional le otorgaría al juez una amplia discrecionalidad

para determinar la ausencia de madurez o discernimiento, lo que afectaría seriamente el principio de igualdad consagrado en el artículo 8 de la Constitución. Quedaría librado al juez el determinar cuándo a un joven que tenga entre 16 y 18 años se le aplica o no el derecho penal de adultos dejando abierta la puerta a la arbitrariedad judicial según la propia selectividad del sistema en la práctica. Ante este juicio de discernimiento se plantearía el dilema de la discrecionalidad (que, como se dijo, puede afectar el principio de igualdad) o el encierro institucional de todos los adolescentes que comentan estos tipos de delitos (universalidad) con el consiguiente efecto de violencia y segregación.

¿Que se entiende por discernimiento? Para interpretar las normas de derecho se debe atender, en primera instancia, al tenor literal de las palabras. Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, el término proviene del latín *discernere*, y significa «Distinguir una cosa de otra, señalando la diferencia que hay entre ellas». No parece racional equiparar las facultades cognitivas, intelectuales y emocionales de un adolescente con las de un adulto. Ni aun dentro de las personas adultas que tengan igual edad sería posible realizar esto.

Me cuesta pensar en algún joven de 16 años que no tenga conciencia del desvalor de, por ejemplo, el acto de homicidio o rapiña que comete. ¿Cuándo podría merecer el eximente o atenuante de responsabilidad previsto en el proyecto? ¿A qué se refiere con *madurez* en términos jurídicos para responsabilizarlo o no? El discernimiento o la madurez, ¿no se verifican mayormente en las capas sociales más altas y con mayores posibilidades económicas y materiales?

Si un joven de 16 a 18 años tiene problemas de salud mental que le impiden tener conciencia y voluntad de sus actos es inimputable, pero no por ser menor de edad sino porque no tiene forma de poder valorar sus actos, por lo que se lo puede someter a medidas de carácter curativo conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA).

En el campo del derecho existen conceptos referidos a estos aspectos que tienen relevancia jurídica. En forma muy esquemática y sencilla se puede decir que existe *capacidad de goce* de cualquier persona desde su nacimiento pues, desde ese momento, es titular de derechos, pero no puede ejercerlos sin la concurrencia de un representante legal hasta llegar a cierta edad. La *capacidad de ejercicio* opera cuando a cierta edad se puede ejercer los derechos por sí, o bien con la asistencia de otra persona (representante legal). *Imputabilidad* es la posibilidad de que se atribuya a la persona un acto contrario a la norma de derecho realizado en forma consciente. El concepto de *responsabilidad* en materia penal juvenil tiene que ver con la capacidad de la persona (sujeto de derecho) de responder frente a un acto ilícito y a la sanción previamente establecida por la ley. El concepto de *culpabilidad* en el ámbito penal hace referencia a la capacidad de motivarse por la norma de derecho a fin de actuar conforme a la misma y es uno de los elementos del delito que debe estudiarse para la aplicación de la norma penal.

La confusión que existe muchas veces entre estos conceptos hace que, en ocasiones, se hable de impunidad de los adolescentes que cometen un delito. Esto es un gran error. En nuestro país el CNA establece claramente que los adolescentes, a partir de los 13 y hasta los 18 años de edad, son

imputables penalmente y responsables de sus actos. Nuestra legislación, conforme a los tratados internacionales, a la Constitución vigente y a la Convención de los Derechos del Niño (CDN), establece un proceso penal especial. Dicho proceso penal responde al principio de especificidad consagrado en los artículos 3 del CNA y 37 de la CDN.

Para elaborar las normas, el derecho se nutre de lo estudiado por las diferentes disciplinas y saberes provenientes del mundo científico. Específicamente en el mundo adolescente se tiene en cuenta cómo transcurre el proceso de desarrollo y las etapas que se transitan hasta llegar a ser un sujeto con la suficiente autonomía para hacer frente a sus propios actos. Se estudia cómo operan, con el transcurso del tiempo, los cambios físicos y psíquicos en la realización de sus actos, en función de la edad, de la madurez y de los efectos que pueden tener determinadas respuestas o reacciones desde el mundo adulto; todo esto hace que sus derechos y obligaciones deban ir acompañados con la edad. En materia penal resulta más clara, de acuerdo a estos conocimientos, la necesidad de tratar al adolescente en forma diferente al adulto como así también el tipo de sanciones que se establecen, el tiempo de las penas y la consideración de sus actos en el momento de juzgar.

Desde el punto de vista de la ciencia del Derecho y de la necesaria claridad para la seguridad jurídica, ingresar este texto a la Constitución de la República resulta francamente inconveniente y de pésima técnica.

Independientemente de lo inadecuado de abordar el tema en normas constitucionales y no en su ámbito natural que es el legislativo, se debe

dilucidar si entendemos que los adolescentes de 16 a 18 años deben tener o no un procedimiento específico o deben someterse al juzgamiento y penas de los adultos.

Los adolescentes son responsables y son sancionados conforme a lo previsto en la legislación vigente. Esto no debe confundirse con las fallas que se verifican respecto a la ejecución de las sanciones que se imponen. Lo que habría que modificar es la forma y eficacia de las medidas o sanciones impuestas a los jóvenes, tanto las privativas de libertad como las alternativas al encierro institucional. Como política de Estado, se han realizado ciertos acuerdos en el sistema político para revertir este problema. Por eso este proyecto de reforma tampoco es adecuado desde el punto de vista político ya que en un Estado democrático es conveniente que las políticas en este sentido se realicen con el mayor consenso posible de los diferentes partidos, independientemente del gobierno de turno.

La reforma constitucional no solo equipararía a adolescentes y adultos en las penas sino también en la forma de juzgarlos. Se tendrían que aplicar las normas penales generales sin poder armonizarlas con el principio de especificidad.

El Derecho es una ciencia y conforme a ello todas las normas internas de un Estado implican una unidad cuya armonía está impuesta por diversos principios jurídicos de formulación y de interpretación de los diversos tipos de actos de esta naturaleza. Desde mi punto de vista, la academia está en falta respecto al estudio específico en materia penal juvenil. No se ha elaborado una dogmática específica, no existe una teoría de la infracción

ni de la sanción como las hay en el mundo adulto (teoría del delito y de la pena) que sirvan para la aplicación del Derecho por parte del juez.

El juzgar penalmente a un adolescente en forma igual a la que se juzga a un adulto tiene una serie de efectos prácticos que deben tenerse en cuenta. Cuando, por ejemplo, se considera que hay una causa de legítima defensa podría considerarse que la percepción que un adolescente tiene del peligro y su reacción son bien distintas a las del adulto; o en el caso del concurso de delincuentes, considerando que es habitual que el adolescente desarrolle gran parte de su actividad recreativa en grupos o barras de amigos, o cuando según el Código Penal de Adultos se culpabiliza como un delito intencional aquel acto que tuvo un resultado que aunque no fue el querido debió ser previsto (en muchos casos de la vida cotidiana podemos observar la imposibilidad del adolescente de prever el resultado no querido pues ni se imagina que pueda ocurrir). En el Derecho Penal se castiga a título de dolo directo (resultado querido) y a título de dolo eventual (resultado que se pudo prever) de la misma forma.

De prosperar este proyecto de reforma, son innumerables los ejemplos que se podrían ver en la práctica con efectos nefastos y absurdos a la hora de juzgar y condenar a un adolescente y que son inimaginables para gran parte de la población, y permanecerán siendo desconocidos salvo cuando le toque a un joven de su familia, hijos de amigos o a su propio hijo.

No voy a referirme a la conexión entre este tema y las políticas públicas en relación con la adolescencia, la seguridad pública y los derechos subjetivos de los adolescentes. El conocimiento de cómo interactúan todos

estos temas podría ayudar a una mayor comprensión del problema y de sus posibles soluciones. Desde cualquier perspectiva que se analice y estudie el tema el resultado sugiere lo mismo: la inconveniencia de incorporar a nuestra actual Constitución de la República el proyecto de reforma que se someterá a consideración de la ciudadanía.

Para terminar, quisiera decir que más allá de sancionar —como corresponde— a los adolescentes por sus conductas delictivas no corresponde de forma alguna tomarlos como chivo expiatorio de los problemas como el aumento de la violencia, la criminalidad y el consumismo. La seguridad pública es principalmente responsabilidad de los adultos y no de los adolescentes. No es el mundo adulto el que debe defenderse de los adolescentes sino que más bien se debe proteger a los adolescentes de los males de la sociedad actual.

5

Adolescentes y pasado. El delito como novedad

Daniel Fessler

Hace ya unos años asistimos a un debate sobre lo que podríamos llamar genéricamente *inseguridad* en el que las referencias al pasado han tomado especial importancia. Sin embargo, es posible constatar un marcado desinterés por los estudios académicos y que se soslayan los aportes de las investigaciones sobre el tema. Una hipótesis que podría ayudar a explicar este fenómeno es que realmente no interesa el conocimiento del pasado sino la construcción que se hace de este, particularmente a la hora de integrar argumentos para el endurecimiento de las penas. Es así que frecuentemente se recurre a un pasado idealizado que refuerza una construcción largamente arraigada en Uruguay que puede ser sintetizada en la imagen de un país en el que se *dormía con las puertas abiertas*. En la fractura con un pasado ideal seguro y sin delito estos posicionamientos asignan a los adolescentes un papel fundamental.

Adolescentes y pasado

Las propuestas que sostienen la fuerte incidencia de los adolescentes en el aumento de la inseguridad suelen basarse en una serie de consignas que relacionan adolescentes, delito y pasado. Tres de ellas suelen servir de soporte a quienes argumentan sobre la necesidad de soluciones punitivas: lo que pasaba, los cambios en los jóvenes y la obsolescencia de una legislación que ya «tiene cien años».

Para ello, parten frecuentemente de la idea de que asistimos a un crecimiento inédito del delito con una destacada presencia de menores. Ambos problemas serían fenómenos nuevos que provocaron la ruptura

con un pasado seguro en el que la presencia de niños y adolescentes sorprendía por su excepcionalidad. En este espacio no podemos detenernos a analizar el desarrollo de los delitos considerando elementos fundamentales como su crecimiento y sus transformaciones. Sin embargo, más allá del conocimiento estadístico, los estudios históricos permiten constatar una temprana preocupación por el aumento de lo que habitualmente fue definido como *criminalidad*. Junto con los cambios sociales que se fueron registrando en el último cuarto del siglo XIX se comenzó a presentar el delito y la delincuencia como una realidad inherente a las sociedades modernas. Un problema estructural, según se destacaba, que lo diferenciaría de un período anterior en el que el delito era un fenómeno eventual.

En momentos clave de reformas penales, como las movilizaciones a favor de la abolición de la pena de muerte, sus promotores debieron enfrentarse a las críticas por el crecimiento de la delincuencia y la desprotección de la población en medio de la inoperancia de una policía que daba un «triste espectáculo».¹

Los diarios también ponen en evidencia la centralidad que comenzó a tener el delito: «El crimen avanza horrorosamente en estas repúblicas» o «Este es el hecho; aterrador, es verdad, pero al fin innegable. La prensa lo constata día a día, narrando los progresos».²

1 «La policía y los robos» en *La Tribuna Popular*, 18/3/1902.

2 «Criminalidad» en *El Bien Público*, 8/5/1894.

Tempranamente se extendió el interés por su seguimiento, lo que se refleja en el crecimiento de los espacios destinados a la crónica policial en la prensa, que también aumentaron en importancia y llegaron incluso a ocupar las portadas. Ello, a pesar de que las estadísticas revelan, por lo menos, una estabilización de los delitos en relación con la población y una progresiva disminución de los crímenes violentos. Como ha señalado Francesc Barata, mientras descienden los crímenes de sangre aumenta la cobertura de la prensa sobre los hechos violentos. Niños y adolescentes no se sustrajeron tampoco de las crónicas policiales ni de las denuncias de su incidencia en el acelerado crecimiento de la criminalidad.

Los jóvenes de antes eran diferentes

Un segundo aspecto que aparece recurrentemente es la imagen de que los adolescentes de hoy son diferentes a los de antes. Con base en ello, se haría necesario un cambio en el abordaje legal, dado que la legislación estaba pensada para otro país: el país sin delito (y sin *menores infractores*). Pese a la contundencia que suelen tener estas afirmaciones, es posible constatar la existencia de una temprana preocupación por los delitos protagonizados por niños y adolescentes. Ya un decreto de Máximo Tajés, de 1887, señalaba las proporciones alarmantes que estos habían tomado producto de la ineficacia de una legislación que obstaculizaba el accionar policial. La lenidad de una justicia que liberaba rápidamente a los detenidos habría contribuido también al agravamiento del problema.

Es posible, entonces, observar las reiteradas denuncias sobre un sector de niños y adolescentes que eran percibidos como un riesgo tanto presente como futuro. Riesgo presente porque fueron registrados como parte de esa escalada delictiva. En consonancia, son permanentes las referencias periodísticas a niños y jóvenes que asolaban Montevideo. Las quejas de los vecinos, muchas veces transcriptas por los diarios, son un buen ejemplo de las denuncias sobre menores convertidos en «dueños exclusivos de las calles».³

En los últimos años del siglo XIX, la Jefatura Política y de Policía de la capital informaba al gobierno sobre el grave problema que significaban los niños que se encontraban en las calles y plazas de Montevideo. La memoria policial del año 1890 describía esta situación como «el primer paso que los conduce paulatinamente a la degradación del vicio, cuya escala recorrida sin tropiezos, los lleva luego sin dificultad hasta el abismo del crimen».⁴

La prensa, a través de relatos biográficos de niños que desde muy chicos cometían delitos, particularmente pequeños ilícitos contra la propiedad, abonó la idea de la «carrera criminal».⁵ Pero también los diarios comenzaron a reclamar la instalación de correccionales de menores a efectos de

3 «Los menores en las calles» en *La Democracia*, 19/5/1906. Carta pública de los vecinos de la calle Sarandí dirigida al jefe político.

4 *Memoria de la Jefatura Política y de Policía de la capital que comprende del 15 de marzo al 30 de junio de 1890*, Montevideo: El Siglo Ilustrado, 1890, pp. 170-171.

5 «Comenzando la carrera criminal» en *El Tiempo*, 22/8/1902.

cortar de raíz el crecimiento de esta «enfermedad». De esta manera se reconocía la dimensión futura del problema pues en los niños y adolescentes no solo estaría la causa de la inseguridad presente sino la fuente de su crecimiento. Es que en esta situación —que la criminología positivista definió como «estado peligroso»— se encontraban los gérmenes del aumento constante de la criminalidad, pues de entre sus filas se reclutaba la nueva generación de delincuentes: «los más temibles delincuentes fueron también un tiempo niños de corazón sencillo cuyo candor solo invitaba a la caricia».⁶

En la década del treinta, muchos de los promotores de reformas de la asistencia a la niñez fundamentaron la urgencia de los cambios en el crecimiento acelerado de la delincuencia infantil. Carlos de Arenaza, reconocido especialista argentino, señalaba en el *Boletín* del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia de octubre de 1930: «el número y la audacia de los crímenes contemporáneos autorizan a creer en el aumento de la delincuencia. La edad de los acusados permite afirmar que la precocidad en el crimen se agrava en nuestros días en proporciones alarmantes» (De Arenaza 1930:189).

Precisamente, las propuestas de intervención estatal se basaron en un discurso que tenía un componente de protección a la infancia que pretendió dar respuesta a la situación en la que se encontraban niños y adolescentes provenientes principalmente de los sectores populares. Un

⁶ Cit. Dr. I. E. Ballán en *Boletín* del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, tomo VII, 1934, pp. 366 y 367.

decreto de José Batlle y Ordóñez de 1905 creó una Comisión Protectora de Menores y planteó la necesidad de una intervención del Estado que separe a los «aprendices del vicio» de un medio que los «pervertía».⁷ Esta comisión, integrada por Eugenio Lagarmilla, Gabriel Terra y Juan José de Amezaga, redactó la Ley de Protección de Menores (1911), que establecía un procedimiento específico para los jóvenes de entre 10 y 18 años: debían ser internados en establecimientos disciplinarios o de corrección para ser sometidos a un tratamiento educativo.⁸ De esta forma, el discurso de asistencia a la infancia desde principios del siglo XX se basó en la urgencia de establecer medidas de «profilaxis» que permitieran sustraer a niños y adolescentes de un medio e influencias consideradas negativas.

Lo que eran hace cien años

Por último, un aspecto que es reiterado entre quienes promueven reformas en el Código de la Niñez y la Adolescencia⁹ son las profundas diferencias del Uruguay actual con el de hace cien años, para de alguna manera sustentar la inadecuación de la legislación. La Ley de Protección a la Infancia o la Ley sobre Patronato de Delinquentes y Menores (1915), que

7 «Protección a la infancia. Mensaje del PE» en *La Tribuna Popular*, 4/6/1905.

8 Ley del Consejo de Protección de Menores, Decreto Reglamentario, Reglamento Interno del Consejo Central, Montevideo, Tip. de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, 1911, p. 25.

9 N. de la C. El texto fue presentado con anterioridad al plebiscito de octubre de 2014, cuyo resultado fue negativo a la reforma constitucional.

fusionó el Consejo de Protección de Menores con el Consejo Penitenciario son centenarias. El Código del Niño ya tiene ocho décadas.

Aunque ninguna de estas leyes se encuentra vigente, esta operación permite invisibilizar el código aprobado en 2004 con los votos de todos los partidos con representación parlamentaria. De esta forma, suele trasladarse la atención al Código del Niño, lo que permite sostener la necesidad de modificar una legislación pensada para otros tiempos, otros niños y adolescentes. En suma, una legislación para una realidad diferente que se asocia con el respeto a los valores familiares y con la ausencia de la serie de estímulos negativos que observamos en la actualidad y que sirven de explicación para un temprano vínculo con el delito. Paradójicamente, entre los fundamentos reformistas de los años veinte y treinta se encontraron los problemas generados por la desarticulación de la vida familiar, las transformaciones sociales, el «ritmo de vida» o los influjos negativos de algunas diversiones. Si las salas bailables eran desaconsejadas por sus efectos nocivos, el «cinema», considerado una materia delicada por el Código del Niño, podía producir «un mal que puede llegar a ser irreparable» (Bauzá 1995). La prensa también fue objeto de cuestionamientos, tal como se constata en los congresos panamericanos del Niño. Su continua «avalancha de inmoralidad» representaba una «incitación al crimen que se deriva de la malsana, persistente y (en algunos casos) cínicamente detallada publicidad que se hace del delito y que repercute con daño evidente en el psiquismo de la niñez».¹⁰

10 Recomendaciones del VI Congreso Panamericano del Niño, 4 al 11 de julio de 1930 en *Boletín* del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, tomo V, 1931, pp. 350 y 351.

Algunas reflexiones sobre los cambios acelerados en los adolescentes del presente parecen un espejo de las del pasado. El niño de 1900 o 1910, según destacaba el delegado norteamericano al Congreso Panamericano de 1930, no estaba «rodeado de muchos de los elementos seductores que hoy conducen a la delincuencia» (Healy 1931:223).

Apuntes finales

La funcional idealización del pasado opta por soslayar las tensiones que trajo la sanción del Código del Niño. Para ello elige obviar la incidencia que tuvo la situación de niños y adolescentes en los análisis sobre el crecimiento de la criminalidad. También las urgencias de la intervención del Estado que, con sus «procedimientos de previsión criminal», podía evitar las futuras conductas «delictuosas».

De todas formas, lo más llamativo es el desconocimiento de la preocupación por los efectos sociales «casi alarmantes»¹¹ de la inimputabilidad al correrse el riesgo de que fuese considerado como un verdadero perdón. Lejos de una *sociedad sin delitos*, la designación del Código del Niño respondió a una suerte de operación publicitaria al evitar el uso del término *menores*. Los codificadores procuraron, como reconoció Roberto Berro, generar un clima de simpatía frente a la alarma que podía llegar a producir la impunidad provocada por la nueva legislación.

11 Dr. Abadie Santos, citado en *El Debate*, 4/4/1934.

Bibliografía

- BAUZA, J. (1955): «La delincuencia juvenil desde el punto de vista preventivo» en Berro, R. *Síntesis de las clases dictadas y conclusiones*, Montevideo, C IV, T. 3.
- DE ARENAZA, C. (1930): «La infancia abandonada y delincuente» en *Boletín* del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, tomo IV.
- GIACOBINI, G. (1919): «El niño tarado ante el médico y el pedagogo» en Segundo Congreso Panamericano del Niño, Montevideo, carpeta 10, p. 185.
- HEALY, W. (1931): «Resultado del funcionamiento de los tribunales de menores» en *Boletín* del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, tomo V.

6

Los lugares comunes de la adolescencia y la infracción: la protección y el castigo

Ricardo Fraiman

El tema de la adolescencia, a esta altura de los acontecimientos y sobre todo en el campo académico, produce un entendimiento casi instantáneo: se trata de un fenómeno multidimensional. A través de la adolescencia se expresan instituciones económicas, jurídicas, políticas, educativas, morales, etcétera. También suele asumirse que es una categoría relativa y relacional: no encontramos la misma adolescencia en el campo que en la ciudad, tampoco se vive hoy la adolescencia igual que hace cincuenta o sesenta años. Y aun más: ¿quién podría afirmar que adquiere las mismas significaciones y prácticas en los barrios costeros y en los asentamientos irregulares de la ciudad? Esta suerte de «relatividad de la adolescencia» nos hace pensar que esta noción es poco operativa para pensar. Porque, en definitiva, si se relativiza la categoría, ¿cómo la definimos?, ¿cómo encontramos una definición que dé cuenta de la multiplicidad de sus dimensiones y experiencias?

Hay una solución a este dilema, planteada por la antropóloga Déborah Durham (2000), que propone una distinción simple y bastante heurística: la adolescencia es una construcción social e histórica, un concepto relacional —un «*social shifter*», dirá—, mientras que los adolescentes son un grupo de actores. Definida de ese modo, la categoría de adolescencia solo adquiere sentido en contextos de enunciación concretos. Es decir (a modo de ejemplo), la adolescencia adquirirá una significación precisa en un liceo y podrá ser otra en las políticas públicas del Ministerio de Desarrollo Social, o en los programas de egreso del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, o en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Entender la adolescencia como una categoría indexical¹ es «... ir más allá y poner en la conciencia discursiva las características metalingüísticas de la conversación; es decir, que puede ir más allá de las relaciones inmediatas que se están negociando y llamar la atención sobre la estructura y las categorías que producen o permiten el encuentro. Cuando las personas apelan al concepto de juventud en una situación, se sitúan a sí mismas en un paisaje social de poder, derechos, expectativas y relaciones, indexicalizándose tanto a sí mismas como a la topología de ese paisaje social. [...] Los indicadores trabajan metalingüísticamente, llamando la atención sobre relaciones específicas dentro de una estructura de relaciones, sobre la estructura misma. Este parece ser particularmente el caso con la movilización de la idea de “juventud” en la vida social. Al reconocer, experimentar o confrontar a la juventud en la vida cotidiana, las personas llaman la atención sobre los modos en que las relaciones están situadas en campos de poder, conocimiento, derechos, y sentidos de agencia y de persona. En las performances musicales, los dramas juveniles, los secuestros de niños para la brujería, la crianza de niños, las curaciones y conversiones de los jóvenes o los recuerdos de una juventud vivida en una zona de guerra [...], las personas hablan directamente de la cuestión de qué es el poder en sus sociedades, qué es la agencia y de qué tipo es, y cómo los derechos se negocian» (Durham 2000).

1 En Antropología se conocen como *indexicales* aquellas categorías que, sin tener necesariamente las mismas características, en otras disciplinas se conocen como *deícticas*, es decir, expresiones que pueden tener un referente distinto según el contexto de comunicación. En el caso que estamos planteando, la adolescencia tiene una definición clara independiente del contexto de enunciación pero el uso social de la categoría y la diversidad de formas sociales que adquiere hacen que sea imposible llegar a un acuerdo sobre su significado.

La propuesta de Durham invita a reflexionar acerca de los dispositivos discursivos que constituyen las subjetividades de los adolescentes de carne y hueso. Pensar la adolescencia, entonces, es reflexionar sobre la producción, transmisión y disputa de significados, así como acerca de la estructura dinámica de relaciones de poder y los contextos donde estas se ponen en acción.

La pobreza y la criminalidad

De un tiempo a esta parte se ha llegado a otro consenso: el de suponer que la violencia y la criminalidad tienen causas sociales. Y aquí quisiera detenerme un momento, pues hay grandes malentendidos al respecto de a qué nos estamos refiriendo cuando planteamos que la criminalidad está socialmente determinada.

Utilicemos un ejemplo para aclarar este asunto: si un adolescente de las clases media o alta cometiera una infracción, probablemente cierta *doxa* sostendría que el adolescente en cuestión padece de alguna psicopatología —sobre todo cuando se trate de hechos de violencia cruenta— o, de un modo condescendiente —frente a infracciones leves—, postularía algún problema de orden familiar y doméstico. Es bastante difícil para el pensamiento *doxástico* imaginar causas sociales en un ejemplo como el propuesto. Por el contrario, resulta mucho más fácil aceptar la asociación entre ciertas causas sociales (precariedad laboral, desvinculación educativa, falta de viviendas dignas, etcétera) —o, mejor dicho, ciertas formas de vida— y las nuevas modalidades delictivas. Aquellas que el sociólogo argentino Gabriel Kessler (2006) denominó «delito amateur» y que yo prefiero definir como precario.

Hay al menos dos versiones —doxásticas, recordemos— sobre la asociación de delito y pobreza. La primera asocia la delincuencia con la pobreza extrema, como si una y otra fueran sinónimos sin más. No ensaya explicaciones —aunque es lícito creer que la informa una noción «bestial» de la naturaleza humana— y se configura como un discurso estigmatizante que demanda punición. La segunda, en cambio —quizás una versión simétricamente inversa de la anterior—, comprende que las condiciones de la pobreza extrema —sobre todo— y la falta de oportunidades legales para satisfacer las necesidades básicas determinan la existencia de estrategias de subsistencia que admiten la ilegalidad como uno de los posibles —y legítimos— recursos de provisión.

Las necesidades son construcciones sociales y la razón utilitarista —como ha dicho Marshall Sahlins (1997)— es una explicación muy indeterminada de las formas culturales. Citemos las palabras del antropólogo recién mencionado: «En efecto, las condiciones materiales, si bien siempre indispensables, son potencialmente “objetivas” y “necesarias” de muchas maneras distintas, de acuerdo con la selección cultural por la cual se convierten en “fuerzas” efectivas. En un sentido, desde luego, la naturaleza tiene siempre la supremacía. Ninguna sociedad puede vivir de milagros, ni pensar que existe engañándose a sí misma. Nadie puede abstenerse de proveer a la continuidad biológica de la población por el hecho de determinarla culturalmente: nadie puede dejar de proveerse de refugio mediante la construcción de casas, o de alimento mediante la distinción entre lo comestible y lo no comestible. Sin embargo, los hombres no se limitan a “sobrevivir”. Sobreviven en una forma definida. Se reproducen a sí mismos como determinados tipos de hombres y mujeres, clases y

grupos sociales, no como organismos biológicos o acumulaciones de organismos (“poblaciones”).» (Sahlins 1997). Nuestras «necesidades», entonces, son parte de nuestra clasificación cultural. Cuando habitamos un apartamento en Pocitos o un rancho en un cantegril no satisfacemos la misma necesidad estrictamente, sino que satisfacemos necesidades definidas y, sobre todo, jerarquizadas en una taxonomía cultural. Por tanto, suponer que nuestras poblaciones pobres deban conformarse con ciertos consumos y no otros es reproducir la desigualdad socioeconómica a partir de preferencias dietéticas, de vestimenta o de vivienda, en este caso impuestas por el discurso social que comentamos, negando así que esas «preferencias» sean más que la materialización de una desigual distribución de los ingresos.

Las «necesidades» son definidas como un imperativo biológico: si un sujeto cualquiera roba para comer, este discurso social legitima o sopesa, en cierta medida, la acción. Las concesiones parecen acabar cuando el sujeto, en vez de robar para satisfacer necesidades básicas, roba para «consumir». La versión doxástica que intenta comprender las determinaciones sociales de la criminalidad ha abonado una cuestión que es compleja en sus efectos simbólicos, y casi un paralelo de la teoría del «buen salvaje»: parece que encontramos pobres «buenos» y «malos». Los «buenos» son aquellos que, en todo caso, si cometen actividades ilegales están impelidos por necesidades de orden biológico o, en términos más precisos, de preferencias de consumo de baja jerarquía cultural. Los pobres «malos», en cambio, son aquellos sujetos que por un simple afán de consumo —de preferencias de mayor jerarquía, diremos— cometen actos delictivos. Y para ellos también puede demandarse mayor punición.

Las confusiones de los discursos sociales sintetizados más arriba serían fáciles de resolver si efectivamente tuviésemos en el campo académico uruguayo una sociología del delito que diera cuenta de la vida social y cultural de los sectores más pobres y precisara la naturaleza de la relación que hemos comentado. Y aquí quisiera detenerme otro momento. Hagamos un repaso general —aunque hay buenas excepciones— de cómo se han dividido y clasificado los estudios sobre criminalidad y violencia en Uruguay: 1) estudios anclados en la teoría de la acción racional, que tienden a escindir los factores sociológicos y culturales de la acción; 2) diagnósticos sobre los factores de riesgo de la criminalidad, que describen una serie de características de la población indagada, como el nivel educativo, la trayectoria laboral, el contexto familiar, el género, etcétera, pero no explican la criminalidad y la violencia,² y 3) por último, los estudios estadísticos, que poco nos dicen sobre la vida social de las personas. Conocer, por caso, el número de rapiñas de Montevideo, cuántas son cometidas por adolescentes, cuántas por mujeres, en qué lugares se concretan, durante qué horarios, etc., es un importante insumo para diseñar políticas públicas e incluso para monitorear la evolución de la violencia y la criminalidad en Uruguay. Sin embargo, poco nos ofrece para comprender la relación entre la violencia estructural —producto de las desigualdades sociales— y las violencias cotidianas —domésticas, institucionales, o criminales—.

2 Si tomamos de ejemplo el censo carcelario, es fácil encontrar en la población miles de personas con las mismas características educativas, laborales, familiares, etarias, etc., que no cometen actividades delictivas.

La adolescencia y las moralidades

¿Existen, entonces, condiciones sociales estructurales que determinan la criminalidad? A riesgo de caer en cierta forma de sobredeterminación sociológica, puede decirse que sí. Aunque debe subrayarse que se trata de la causalidad probabilística de que algunos sujetos mantengan trayectorias infraccionales o delictivas impelidas por la violencia estructural. Sostener otra relación sería algo así como afirmar, de un modo insensato, que las condiciones de la pobreza extrema producen trayectorias delictivas.

Philippe Bourgois (1996) plantea que existe una continuidad entre la violencia estructural, entendida como la opresión político-económica crónica, y la violencia cotidiana, las prácticas y expresiones diarias de la violencia en el nivel microinteraccional (sea interpersonal, doméstica o delictiva). Una pregunta se impone: ¿cómo se convierte la violencia estructural en violencia cotidiana? La respuesta a esta interrogante la intentamos ofrecer, junto con Marcelo Rossal, en el libro *De calles, trancas y botones. Una etnografía sobre violencia, solidaridad y pobreza urbana* (Fraiman y Rossal 2011). Allí indagamos la continuidad de las violencias: cómo a partir de la violencia doméstica, de las condiciones del amparo judicial, de las situaciones de calle, de las fallas de las políticas públicas de protección social y de la violencia institucional se van configurando trayectorias de «subsistencia informal», que pueden incluir estrategias infraccionales o delictivas.

Aquí hay una opción teórica interesante: pensar la pobreza urbana en términos de moralidades y analizar los lazos sociales que se establecen a diario, de modo recíproco, a partir de la teoría de Marcel Mauss (2009) acerca

del intercambio de dones. Por un lado, la idea de moralidad nos evita caer en culturalismos que tienden a homogeneizar ciertas condiciones en toda una población. Por otro lado, nos permite pensar sobre circunstancias muy concretas. Tomemos un ejemplo: la vida cotidiana de los niños y niñas que mendigan en la calle. Para el relato idealizado de la familia occidental el afecto a los hijos es considerado la contrapartida de la convivencia cordial (Goody 2008). La aparición del afecto a los hijos es fechada a partir del período moderno por Ariés (1987) y significó un cambio en el flujo ascendente de los servicios prestados por los hijos a los padres, típico de las «sociedades tradicionales». A partir de la modernidad, el flujo se invertirá y los padres serán los principales dadores, mientras que los hijos aguardarán a su adultez para devolver los dones recibidos (lo hagan con sus padres ancianos o —de modo intergeneracional— con sus propios hijos). El cuidado y el cariño no pueden restringirse a las formas de dones y contradones de servicios entre padres e hijos, pues la composición familiar, las edades matrimoniales y el modo de subsistencia familiar inciden también sobre el afecto. No obstante, la inversión del flujo de intercambio de servicios propio de la mendicidad infantil, responsabiliza —al menos parcialmente— por la provisión familiar a niños y niñas, que sentirán esa obligación mientras se acostumbran a las autonomías que ofrece «hacer la plata». En estas circunstancias de vida se constituyen otras formas de niñez y, luego, de adolescencia (Fraiman y Rossal 2011).

El proyecto de baja de la edad de imputabilidad penal es al menos equivocado por tres razones: 1) la evidencia empírica demuestra que el encarcelamiento es la política más ineficaz y onerosa para reducir la infracción adolescente; 2) significa un claro retroceso en la agenda de derechos,

y 3) reproduce y amplía las desigualdades sociales al arrojar al mundo institucional más sórdido de la adultez a cientos de adolescentes provenientes de los sectores más desfavorecidos. Evidentemente, tal iniciativa pone en jaque la posibilidad de constituir la adolescencia proclamada en el Código de la Niñez y la Adolescencia: de moralidad ecuménica y universalista, que implique una moratoria social por la cual los adolescentes son constituidos como sujetos plenos en derechos de formación, de ocio, de participación, etcétera.

En 1926, en un libro que ya es un clásico, Bronislaw Malinowski (1985) señaló los cuatro principios universales por los cuales se acatan las reglas: las creencias, las costumbres, el temor a la sanción y el beneficio que se obtiene de su cumplimiento. Este último, que implica la existencia de medios institucionales para brindar oportunidades a nuestros sujetos más vulnerados, y la debida atención para lograr transformar las subjetividades de la vulnerabilidad adolescente son un desafío para constituir la adolescencia universalista declarada como Estado-nación a través del Código de la Niñez y la Adolescencia.³

3 Tanto en el campo intelectual, a través del interés que estos temas han despertado en investigadores jóvenes, como en el campo político, a través de distintas políticas sociales de proximidad y acompañamiento, pueden encontrarse ejemplos para mantener un optimismo crítico acerca de las posibilidades de ampliación y desarrollo del paradigma de la protección social y la prevención para reducir la violencia y la criminalidad. Entre los últimos, pueden citarse el Programa Cercanías, Uruguay Crece Contigo, Jóvenes en Red, Plan 7 Zonas y el Programa de Gestión Integral de Seguridad Ciudadana, entre otros.

Bibliografía

- ARIÉS, P. (1987): *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, Taurus, Madrid.
- BOURGOIS, P. (1996): *In search of respect: selling crack in El Barrio*, Cambridge University Press, New York.
- DURHAM, D. (2000): «Youth and the social imagination in African: introduction to parts 1 and 2”, en *Anthropological Quarterly*, pp 113-120, Catholic University of America Press.
- FRAIMAN, R. Y ROSSAL, M. (2011): *De calles, trancas y botones. Una etnografía sobre violencia, solidaridad y pobreza urbana*, Ministerio del Interior, Montevideo.
- GOODY, J. (2008): *O oriental, o antigo e o primitivo. Os sistemas de casamento e a família nas sociedades posindustriais de Eurasia*, EdUSP, São Paulo.
- KESSLER, G. (2006): *Sociología del delito amateur*, Paidós, Buenos Aires.
- MALINOWSKI, B. (1985): *Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje*, Planeta, Buenos Aires.
- MAUSS, M. (2009): *Ensayo sobre el don. Forma y Función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Katz, Buenos Aires.
- SAHLINS, M. (1997): *Cultura y Razón Práctica*, Gedisa, Barcelona.
- TRAILL, E. VIGUERAS AVILA, A. Y BAEZ PINAL, G. E. (2005) *Diccionario Básico de Lingüística*. Universidad Autónoma de México, México.

colección 2 | 14

café & tertulia

adolescentes en Uruguay: derechos, responsabilidades y oportunidades un enfoque interdisciplinario



Espacio Interdisciplinario
Universidad de la República
Uruguay

+598 2408 9010 | ei@ei.udelar.edu.uy | www.ei.udelar.edu.uy
José Enrique Rodó 1843 11200 Montevideo Uruguay

ISBN: 978-9974-0-1188-5



9 789974 011885